



Rectifica Resolución Exenta N° 181, de 14 de marzo de 2018, de este Servicio.

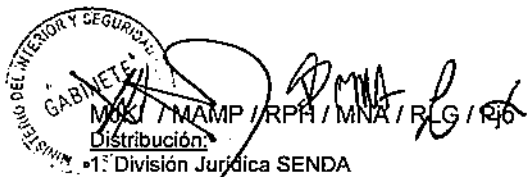


RESOLUCIÓN EXENTA N° 316

SANTIAGO, 18 DE JUNIO DE 2018

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 21.053, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2018; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en la **Resolución Exenta N°6**, de 3 de enero de 2018, de este Servicio en el Decreto Exento N° 1260, de 11 de mayo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Exenta N° 181, de 14 de marzo de 2018, de este Servicio;



Distribución:

1. División Jurídica SENDA
2. Jefatura de la División de Administración y Finanzas de SENDA.
3. División de Administración y Finanzas (Unidad de Contabilidad)
4. División de Administración y Finanzas (Unidad de Convenios de Tratamiento)
5. División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto)
6. Jefatura de la División Programática de SENDA.
7. División Programática de SENDA (Área de Tratamiento)
8. Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota. (Von Schroeders N° 392, comuna de Viña del Mar).
9. Dirección Regional de SENDA de Valparaíso.
10. Unidad de Gestión Documental

S-4697/18

CONSIDERANDO

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante SENDA, creado por Ley N° 20.502, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

2.- Que, para estos efectos, y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la ley N° 20.502, SENDA, de acuerdo al artículo 19 letra j) de dicho cuerpo normativo, se encuentra facultado para celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo. Le corresponde además a SENDA la administración del fondo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 20.000, según lo dispone el artículo 19, letra e), de la Ley N° 20.502

3.- Que, dentro del contexto descrito, y en el marco de la administración del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley 20.000 y de su Reglamento aprobado mediante Decreto N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante **Resolución Exenta N°6**, de 3 de enero de 2018, de este Servicio, se autorizó la asignación directa de recursos del referido Fondo Especial al Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota para la implementación del programa denominado "**Apoyo a la operación de Unidad de Hospitalización de Cuidados Intensivos en psiquiatría CIP- CRC Limache**"

4.- Que, las partes con fecha 3 de enero de 2018, celebraron un convenio de colaboración técnica y financiera para la ejecución y financiamiento del programa denominado "**Apoyo a la operación de Unidad de Hospitalización de Cuidados Intensivos en psiquiatría CIP- CRC Limache**", el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 181, de 14 de marzo de 2018, de este Servicio.

5.- Que, en el respectivo convenio y en el acto administrativo se incurrió en un error de referencia del Rut del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, sin que dicho error influya en lo sustantivo del convenio, ni en el respectivo acto administrativo que lo aprueba, toda vez que no existe duda respecto de la entidad a quien se le autorizó la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000, ni con quien se suscribió el convenio de fecha 3 de enero de 2018, por lo que no resulta necesaria la suscripción de una modificación del mencionado convenio.

6.- Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo, por lo que vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Rectifíquese el error material incurrido en el convenio de fecha 3 de enero de 2018, y en el artículo cuarto de la Resolución Exenta N° 181, de 14 de marzo de 2018, de este Servicio, en el sentido que donde dice que el Rut del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota es "61.606.100-3", debe señalar "61.606.600-5".

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispóngase que copia del presente del acto administrativo, una vez totalmente tramitado, deberá archivarse conjuntamente con la Resolución Exenta N° 181, de 14 de marzo de 2018, de este Servicio, de este Servicio, que por este acto se rectifica.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Maria Josefina Pérez Cruz

MARIA JOSEFINA PÉREZ CRUZ
DIRECTORA NACIONAL (S)

SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA.



Autoriza asignación directa de recursos del Fondo Especial del artículo 46 Ley N° 20.000 y autoriza contratar con el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, la implementación de un programa de tratamiento y rehabilitación para adolescentes y jóvenes denominado "Apoyo a la operación de Unidad de Hospitalización de Cuidados Intensivos en psiquiatría CIP- CRC Limache".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6

SANTIAGO, 3 DE ENERO DE 2018

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 21.053, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2018; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en el Decreto Exento N° 1680, de 26 de julio de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República, y



JVC / MUKI / RPH / MAMP / RGG / RLG / DLB

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
- 2.- División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Contabilidad)
- 3.- División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Finanzas)
- 4.- Jefa de la División Programática SENDA
- 5.- División Programática SENDA (Área de Tratamiento)
- 6.- Dirección Regional, SENDA Región de Valparaíso
- 7.- Servicio de Salud Viña del Mar Quillota (Von Schroeders N°382, Viña del Mar)
- 8.- Unidad de Gestión Documental, SENDA

S-47-18

CONSIDERANDO

1.- Que, la ley 20.502, que creó el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo Problemático de Drogas y Alcohol, establece que su objeto es la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.

Asimismo, la norma citada dispone que un reglamento establecerá la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes a su traspaso.

3.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 19, letra e), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el Artículo 46 de la Ley N° 20.000.

4.- Que, el Reglamento del fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (en adelante también "el Reglamento del Fondo Especial"), para financiar programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción, dispone que la selección de programas que serán financiados con recursos del Fondo Especial se efectuará mediante la modalidad de postulaciones concursables o asignación directa, en este último caso, cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda.

5.- Que, por su parte, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

6.- Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de **"grupos prioritarios"**, consagrado en la letra c) del referido artículo, debiendo acudir a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas y necesidades de poblaciones específicas que requieran un trato prioritario, ya sea por su situación sociodemográfica, vulnerabilidad y riesgo social, ubicación territorial, indicadores de consumo u otros motivos debidamente fundados.

7.- Que, la aplicación de recursos el Fondo Especial de la Ley N°20.000 para la ejecución del programa para el tratamiento y rehabilitación para adolescentes y jóvenes denominado **"Apoyo a la operación de Unidad de Hospitalización de Cuidados Intensivos en psiquiatría CIP- CRC Limache"** se funda, precisamente, en el criterio denominado **"grupos prioritarios"**, por cuanto la población beneficiaria corresponde a adolescentes y jóvenes privados de libertad con consumo de alcohol y drogas y con un cuadro de salud mental que requieren un cuidado de 24 horas.

8.- Que, la superioridad de este Servicio ha decidido asignar directamente recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 al **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota**, para la implementación del programa denominado **“Apoyo a la operación de Unidad de Hospitalización de Cuidados Intensivos en psiquiatría CIP- CRC Limache”** el que tiene como objetivo brindar cuidados especializados de salud mental y psiquiatría a usuarios con trastorno mental con agudización sintomática, que represente riesgo para sí mismo o terceros a través de atención 24 horas, en Unidad de Hospitalización de Cuidados Intensivos en Psiquiatría (UHCIP) para jóvenes y adolescentes ingresados régimen cerrado y de internación provisoria.

9.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, desde el año 2001 ha establecido con el **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota**, diferentes programas de tratamiento y rehabilitación de drogas para personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

10.- Que, durante el año 2016, el programa se ejecutó, en los términos establecidos en el convenio de colaboración técnica y financiera suscrito entre las partes con fecha 11 de julio de 2016, y aprobado mediante Resolución Exenta N° 749, de 27 de julio de 2016, de este Servicio Nacional.

11.- Que asimismo, durante el año 2017, el referido programa se ejecutó en virtud del convenio suscrito entre las partes con fecha 9 de enero de 2017, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 455, de 10 de marzo de 2017, de SENDA.

12.- Que, debido al perfil de los adolescentes y jóvenes que se encuentran al interior del Centro de Internación Provisoria y Centro de Régimen Cerrado (CIP CRC) de Limache, es altamente necesaria la instalación y funcionamiento de una Unidad de Hospitalización de Cuidados Intensivos en psiquiatría, de manera de entregar atención especializada y oportuna a los adolescentes y jóvenes con consumo problemático de alcohol y otras drogas y/o otros trastornos de salud mental que se encuentran con medidas o sanciones privativas de libertad por la ley 20.084 y que requieran desintoxicación, estabilización y compensación de un cuadro clínico, con observación, atención médica y cuidados especiales de alta intensidad las 24 horas del día.

13.- Que los órganos de la Administración del Estado deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicidad o interferencia de funciones.

14.- Que, en el marco de sus competencias, conforme al principio de coordinación que deben observar los órganos de la Administración del Estado, y atendida la naturaleza de esta negociación, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol ha decidido financiar, con recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000, la implementación durante el año 2018, por parte del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, el programa denominado **“Apoyo a la operación de Unidad de Hospitalización de Cuidados Intensivos en psiquiatría CIP- CRC Limache”**.

15.- Que, la asignación directa de recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000, debe ser autorizada mediante una resolución fundada que debe preceder a la suscripción del respectivo Convenio, por lo que vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 al Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota, para implementar durante el año 2018, el programa denominado **“Apoyo a la operación de**

Unidad de Hospitalización de Cuidados Intensivos en psiquiatría CIP- CRC Limache” y procédase a la suscripción con la referida entidad del respectivo convenio de Colaboración Técnica y de transferencia de recursos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deja constancia que, en la especie, procede la asignación directa de recursos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar el Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, en atención a los fundamentos que se han expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que la presente Resolución Exenta se encuentre totalmente tramitada, las partes deberán suscribir el correspondiente Convenio de Colaboración Técnica y de transferencia de recursos, en el que se deberá especificar el plazo de ejecución del programa, los indicadores de evaluación, cobertura e impacto de los resultados del programa, las condiciones para la transferencia de los recursos, y las demás condiciones que acuerden las partes.

ARTÍCULO CUARTO: Déjese expresa constancia que para la implementación del programa denominado “Apoyo a la operación de Unidad de Hospitalización de Cuidados Intensivos en psiquiatría CIP- CRC Limache”, este Servicio Nacional ha dispuesto transferir un monto total de \$ 170.992.055.-

Dicho monto, a su turno, se transferirá en dos remesas. La primera remesa asciende a la cantidad de \$ 102.595.233, correspondiente al 60% del monto total, y la segunda remesa asciende a la cantidad de \$ 68.396.822, correspondiente a un 40% del mismo.

La primera parcialidad equivalente al 60% del monto total, será entregada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio que se deberán suscribir ambos Servicios Públicos de acuerdo a lo preceptuado en el artículo segundo de esta Resolución.

La segunda parcialidad, equivalente al 40% del monto total, se entregará una vez que SENDA, haya aprobado el informe técnico de avance que se especifique en el convenio respectivo, y previa rendición financiera documentada de los recursos ya transferidos, por parte de la Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota.

ARTÍCULO QUINTO: Déjese expresa constancia que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, el Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota, ha hecho entrega a este Servicio de una declaración jurada simple, de fecha 7 de diciembre de 2017, señalando que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Antonio Leiva Rabael

ANTONIO LEIVA RABAE
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN
Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL



Aprueba convenio suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, para la implementación de un programa denominado "Apoyo a la operación de Unidad de Hospitalización de Cuidados Intensivos en psiquiatría CIP- CRC Limache".



RESOLUCIÓN EXENTA N° 181

SANTIAGO, 14 DE MARZO DE 2018

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 21.053, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2018; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en la Resolución Exenta N°6, de 3 de enero de 2018, de este Servicio en el Decreto N° 200, de 8 de febrero de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República, y



JVC / MAM / MAM / RPH / FGG / ALR / RLS / *[Signature]*

Distribución:

1. División Jurídica SENA
 2. Jefatura de la División de Administración y Finanzas de SENA.
 3. División de Administración y Finanzas (Unidad de Contabilidad)
 4. División de Administración y Finanzas (Unidad de Convenios de Tratamiento)
 5. División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto)
 6. Jefatura de la División Programática de SENA.
 7. División Programática de SENA (Área de Tratamiento)
 8. Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota. (Von Schroeders N° 392, comuna de Viña del Mar).
 9. Dirección Regional de SENA de Valparaíso.
 10. Unidad de Gestión Documental
- S-2062/18

CONSIDERANDO

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante SENDA, creado por Ley N° 20.502, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

2.- Que, para estos efectos, y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la ley N° 20.502, SENDA, de acuerdo al artículo 19 letra j) de dicho cuerpo normativo, se encuentra facultado para celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo. Le corresponde además a SENDA la administración del fondo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 20.000, según lo dispone el artículo 19, letra e), de la Ley N° 20.502

3.- Que, dentro del contexto descrito, y en el marco de la administración del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley 20.000 y de su Reglamento aprobado mediante Decreto N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante **Resolución Exenta N°6**, de 3 de enero de 2018, de este Servicio, se autorizó la asignación directa de recursos del referido Fondo Especial al Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota para la implementación del programa denominado "Apoyo a la operación de Unidad de Hospitalización de Cuidados Intensivos en psiquiatría CIP- CRC Limache"

4.- Que, las partes con fecha 3 de enero de 2018, celebraron un convenio de colaboración técnica y financiera para la ejecución y financiamiento del programa denominado "Apoyo a la operación de Unidad de Hospitalización de Cuidados Intensivos en psiquiatría CIP- CRC Limache", el cual requiere ser sancionado mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, razón por la cual vengo en dictar la siguiente;

RESOLUCIÓN

ARTICULO PRIMERO: Apruébese Convenio de Transferencia de Recursos y Colaboración Técnica, celebrado con fecha 3 de enero de 2018, para la ejecución y financiamiento del programa denominado "Apoyo a la operación de Unidad de Hospitalización de Cuidados Intensivos en psiquiatría CIP- CRC Limache", entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de Transferencia de Recursos y Colaboración Técnica que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá a un monto de \$170.992.055.-, monto que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, en dos parcialidades, según los porcentajes, plazos y demás modalidades estipuladas por las partes contratantes en la cláusula séptima del convenio que se aprueba por la presente resolución.

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en el ítem 05-09-01-24-03-001 de la Ley de Presupuestos del Sector Público año 2018.

ARTÍCULO TERCERO: La entrega de los recursos que deberá hacer el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, a el **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota**, en virtud del convenio que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

Con todo, se deja constancia que, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Resolución N° 30, de Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, por razones impostergables de buen servicio y especialmente a objeto de dar la debida continuidad técnica durante el año 2018 al programa denominado "**Apoyo a la operación de Unidad de Hospitalización de Cuidados Intensivos en psiquiatría CIP- CRC Limache**", el **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota** podrá incluir en la rendición de cuentas, gastos ejecutados en virtud de la implementación del Programa a contar del 3 de enero de 2018, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del convenio que se aprueba por el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y COLABORACION TÉCNICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, Y EL SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA- EN EL MARCO DEL FONDO ESPECIAL DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 20.000- PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO "APOYO A LA OPERACIÓN DE UNIDAD DE HOSPITALIZACIÓN DE CUIDADOS INTENSIVOS EN PSIQUIATRÍA CIP- CRC LIMACHE"

En Santiago de Chile, a 3 de enero de 2018, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol** (en adelante también SENDA), RUT, 61.980.170-9, representado por su Director Nacional (S), don Antonio Leiva Rabael, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra el **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota**, RUT N° 61.606.100-3, representado por su Director, **Dr. Juan José Mendoza Navarro**, ambos domiciliados en Von Schroeders N° 392, comuna de Viña del Mar, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA" es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingesta abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

En cumplimiento de dicho objeto, y conforme lo dispone el artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol celebrar acuerdos con instituciones públicas o privadas, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

Le corresponde también al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 20.000, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, letra e), de la Ley N° 20.502.

SEGUNDO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, desde el año 2001 ha establecido con el **Servicio de Salud Viña del**

Mar-Quillota, diferentes programas de tratamiento y rehabilitación de drogas para personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Durante el año 2016, el programa se ejecutó, en los términos establecidos en el convenio de colaboración técnica y financiera suscrito entre las partes con fecha 11 de julio de 2016, y aprobado mediante Resolución Exenta N° 749, de 27 de julio de 2016, de este Servicio Nacional.

Asimismo, durante el año 2017, el referido programa se ejecutó en virtud del convenio suscrito entre las partes con fecha 9 de enero de 2017, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 455, de 10 de marzo de 2017, de SENDA.

Teniendo presente el contexto antes señalado, la superioridad de este Servicio ha decidido asignar directamente recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 al Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, para dar continuidad durante el año 2018, para lo cual mediante Resolución Exenta N°6, de 3 de enero de 2018, de este Servicio, se autorizó la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 al Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, para la implementación de un programa de tratamiento y rehabilitación de personas afectadas por la drogadicción denominado "Apoyo a la operación de Unidad de Hospitalización de Cuidados Intensivos en psiquiatría CIP- CRC Limache".

TERCERO: Las partes dejan constancia que los recursos que se transferirán al Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, que debido al perfil de los adolescentes y jóvenes que se encuentran al interior del Centro de Internación Provisoria y Centro de Régimen Cerrado (CIP CRC) de Limache, es altamente necesaria la instalación y funcionamiento de una Unidad de Hospitalización de Cuidados Intensivos en psiquiatría, de manera de entregar atención especializada y oportuna a los adolescentes y jóvenes con consumo problemático de alcohol y otras drogas y/o otros trastornos de salud mental que se encuentran con medidas o sanciones privativas de libertad por la ley 20.084 y que requieran desintoxicación, estabilización y compensación de un cuadro clínico, con observación, atención médica y cuidados especiales de alta intensidad las 24 horas del día.

CUARTO: Que en tal virtud, por el presente acto e instrumento, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, se obliga a transferir recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N°20.000 al Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, un programa de tratamiento y rehabilitación de personas afectadas por la drogadicción denominado "Apoyo a la operación de Unidad de Hospitalización de Cuidados Intensivos en psiquiatría CIP- CRC Limache".

El objetivo general del programa es entregar brindar cuidados especializados de salud mental y de psiquiatría a usuarios con trastorno de salud mental con agudización sintomática, que represente riesgo para sí mismo o terceros a través de atención 24 horas en Unidad de Hospitalización de Cuidados Intensivos en Psiquiatría (UHCIP) para jóvenes y adolescentes ingresados a centros de régimen cerrado y de internación provisoria.

Los objetivos específicos son los siguientes:

1. Realizar diagnóstico integral o actualización diagnóstica según corresponda a personas que:
 - presentan descompensación severa de algún trastorno mental.
 - se encuentran en condición de riesgo vital, por conductas auto o hetero agresivas.
 - requieren estudios diagnósticos o manejo clínico, que no puedan ser realizados de forma ambulatoria.

2. Brindar tratamiento integral, por equipo interdisciplinario a usuarios hospitalizados.
3. Lograr la estabilización sintomática y disminución del riesgo en usuarios hospitalizados.
4. Establecer y desarrollar procedimientos para facilitar y asegurar la continuidad de los cuidados en Salud Mental de los usuarios egresados de la UHCIP.
5. Realizar seguimiento de los usuarios egresados de la UHCIP.
6. Promover la seguridad clínica de los usuarios ingresados en la UHCIP a través del diseño e implementación de protocolos de acción y programas de mejora continua de la calidad.
7. Fomentar el cuidado y bienestar del equipo.

QUINTO: El presente Convenio tendrá vigencia desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que autorice el presente instrumento hasta el cumplimiento efectivo de todas y cada una de las obligaciones que emanan del mismo, incluyendo la obligación de emitir el Informe Final referido en la cláusula octava, rendir documentadamente los gastos efectuados y, si fuere el caso, reintegrar los recursos que hayan sido rechazados en el proceso de rendición de cuentas o devolver los saldos no invertidos.

Con todo, las partes dejan constancia por razones impostergables de buen servicio, consistentes en la necesidad de brindar tratamiento oportuno a los usuarios y realizar las actividades correspondientes al programa objeto de este Convenio, en los términos que se encuentran planificados, dicho programa se ejecutará a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, y hasta el 31 de diciembre de 2018, sin que sea necesario esperar a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del presente convenio. En este sentido, las partes dejan constancia que, al momento de la rendición de los gastos, el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, podrá presentar documentos sustentatorios de los mismos emitidos desde la referida fecha de ejecución y hasta la fecha de finalización del programa señalada precedentemente.

Con todo, en ningún caso SENDA transferirá los recursos comprometidos mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato.

SEXTO: El Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, acepta la colaboración financiera referida y se obliga a utilizar el aporte comprometido en la ejecución del programa indicado.

Asimismo, las partes dejan constancia que la realización del Programa objeto del presente convenio, deberá ajustarse estrictamente a los requerimientos del Servicio, según las actividades, metodología, cronograma de ejecución y presupuesto, que se detallan en el documento denominado: "Formulario de Presentación de Programas Fondo Especial año 2018", el que se encuentra firmado representante legal del Servicio de Salud y es de conocimiento de las partes.

Se deja constancia que el referido documento podrá ser modificado, previa solicitud escrita de la Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, debidamente fundamentada, la que deberá ser aprobada por dicho Servicio, si lo estimare necesario para la correcta ejecución del programa.

SEPTIMO: El monto que deberá entregar el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA a la Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, ascenderá a la cantidad total de **\$170.992.055.-**.

Los recursos serán entregados al **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota** en dos parcialidades. La primera parcialidad por un monto equivalente al 60% del monto total indicado en el párrafo anterior y la segunda parcialidad por el 40% restante.

La primera parcialidad, por un monto de \$102.595.233, equivalente al 60% del monto total, será entregada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

La segunda parcialidad, por un monto de \$68.396.822, equivalente al 40% del monto total, se entregará una vez que SENDA, haya aprobado el informe técnico de avance, al que se refiere la cláusula siguiente y siempre que se encuentre al día en la rendición de cuentas

OCTAVO: El Servicio de Salud se obliga a entregar por escrito al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, un **Informe de Avance de Ejecución** del Programa, a más tardar el 13 de julio de 2018. Dicho informe deberá contener, a lo menos, la descripción del avance de cada objetivo del programa, la cantidad de adolescentes que efectivamente están siendo beneficiados por el mismo y su perfil, y las actividades realizadas hasta el 30 de junio de 2018.

Asimismo, el Servicio de Salud, se obliga a entregar un **Informe Final de Ejecución** del Programa. Dicho informe deberá presentarse, a más tardar, el día 11 de enero de 2019, y deberá contener, a lo menos, la descripción del logro de cada objetivo del programa y sus productos, la cantidad de adolescentes que hayan sido beneficiados por el mismo y su perfil, y las actividades realizadas durante la ejecución del programa, desde el mes de enero de 2018 hasta el mes de diciembre de 2018.

SENDA tendrá un plazo de 20 días hábiles para aprobar o realizar las observaciones que encuentre pertinente al informe. Las observaciones a los informes deberán comunicarse al Servicio de Salud y aquel tendrá un plazo de 5 días hábiles para aceptar las observaciones, modificando el respectivo informe, o contestar las mismas mediante carta dirigida al (la) Jefe(a) de la División Programática de SENDA. Ante la entrega del nuevo informe o de la carta de contestación a las observaciones, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este párrafo.

Con todo, si dentro de los 60 días siguientes a la presentación de cualquiera de los informes por parte del Servicio de Salud no se han subsanado las observaciones formuladas por SENDA, tal hecho deberá ser puesto en conocimiento del Servicio de Salud y SENDA se encontrará facultado poner término anticipado al presente convenio, de conformidad a lo establecido en la cláusula novena del mismo.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el marco de sus funciones de supervisión, asesoría técnica y evaluación periódica que le corresponden en virtud de lo dispuesto en el artículo 21° del reglamento del Fondo Especial, podrá requerir otros Informes de Avance de Ejecución del Programa, debiendo solicitar su presentación, al Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, con a lo menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que debe ser presentado.

El procedimiento de aprobación o rechazo de los referidos informes por parte de SENDA, será el señalado en la presente cláusula.

NOVENO: La ejecución del programa será objeto de asesoría, evaluación y/o supervisión por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

La supervisión del programa se realizará preferentemente a través de la revisión de Informes Técnicos y rendiciones de cuenta presentados por el Servicio de Salud, conforme a las cláusulas octava y decimotercera del presente Convenio. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de SENDA de realizar también visitas de supervisión al programa, si así se determina, con el objeto de asegurar la calidad del programa, el cumplimiento de sus objetivos, o revisar aspectos técnicos, administrativos o financieros que hayan surgido a propósito del examen de cuentas, de la asesoría o evaluación técnica, de la revisión de los Informes Técnicos o por cualquier motivo que este Servicio determine.

Para tal efecto, el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota deberá disponer de las medidas conducentes para facilitar las acciones de asesoría, evaluación y/o supervisión del Programa, tanto en sus aspectos técnicos como en aquellos administrativos-financieros que resulten pertinentes, manteniendo la documentación e información que dé cuenta de las actividades y etapas de ejecución del programa.

En dicho contexto, además SENDA podrá requerir al Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota la realización de las modificaciones técnicas o presupuestarias que sean necesarias para el correcto desarrollo del programa y el cumplimiento de los objetivos formulados.

DÉCIMO: El equipo responsable, la justificación y relevancia del problema que se abordará, los beneficiarios, el objetivo general, los objetivos específicos, la metodología, descripción y presupuesto del programa que será financiado con recursos del Fondo Especial, objeto de este instrumento, se detallan en el documento técnico denominado "Formulario de Presentación de Programas Fondo Especial año 2018", el cual fue firmado por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota por lo que es de conocimiento de las partes comparecientes y en tal carácter las obliga.

UNDÉCIMO: SENDA se encontrará facultado para poner término anticipado en forma unilateral al presente convenio, mediante resolución fundada, administrativamente y sin forma de juicio, en caso de que concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- b) Falta de disponibilidad presupuestaria para transferir los recursos acordados.
- c) Cobro por las prestaciones realizadas de parte del Servicio de Salud a las personas beneficiarias del programa.
- d) Si el Servicio de Salud, por razones que le fueran imputables, no iniciara o suspendiera la ejecución del programa materia del presente acuerdo de voluntades. En tal caso, si el Servicio de Salud hubiera recibido la transferencia de recursos, se obliga a hacer devolución de lo percibido y no ejecutado.
- e) Si por razones de fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra causa de naturaleza similar, no se llevara a cabo el programa encomendado. En tal caso, de haber percibido y ejecutado dineros del programa inconcluso, el Servicio de Salud deberá proporcionar un informe fundado de la inversión y proceder a devolver los recursos percibidos y no ejecutados.
- f) En caso de incumplimiento grave del convenio, relacionado con la calidad del programa realizado. Para estos efectos, se entiende incumplimiento grave, entre otras hipótesis de igual magnitud, la no ejecución injustificada de las actividades que se detallan en el apartado denominado "Actividades del Programa" (del Formulario de Presentación de Programas, Fondo Especial año 2018), que sea imputable a la actuación negligente o arbitraria del Servicio de Salud.

g) Si dentro de los 60 días siguientes a la presentación de cualquiera de los informes de que trata la cláusula octava el Servicio de Salud no ha subsanado las observaciones formuladas a dicho informe por SENDA, de acuerdo al procedimiento previsto en la misma cláusula.

De producirse el término anticipado, el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota deberá entregar a SENDA, dentro de los 15 días corridos contados desde la notificación por medio de la cual se comunique el término del convenio, un informe escrito que contendrá todos los antecedentes, documentos y resultados provisionales del Programa y, efectuará en dicho plazo, la restitución de la totalidad de los recursos que SENDA le haya entregado, previa reducción de aquellos gastos cuyas rendiciones hayan sido aprobados por SENDA y que se relacionen con la ejecución del mismo.

Si se pusiera término anticipado al presente convenio, éste se entenderá terminado una vez que la resolución fundada que disponga dicho término, dictada por SENDA, sea notificada por carta certificada.

Asimismo las partes de mutuo acuerdo podrán poner término anticipado al presente convenio, y de ser necesario modificarlo en todas sus partes. En ambos casos las partes deberán suscribir un nuevo instrumento.

DUODÉCIMO: Se deja expresa constancia que el Servicio de Salud contratará profesionales que se desempeñarán en el marco del programa denominado "Unidad de Hospitalización de Cuidados Intensivos en Psiquiatría para Adolescentes en medio Privativo de Libertad". La selección de los profesionales se realizará previo concurso público, llevado a cabo por el Servicio de Salud o mediante la selección directa del profesional efectuada por el mismo Servicio de Salud.

Considerando que los profesionales que participarán en la ejecución del programa cumplirán funciones que implican una relación directa y habitual con menores de edad, el Servicio de Salud, durante el proceso de selección de éstos deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 bis del Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, que fue modificado por el artículo 2 de la Ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.

Se deja expresa constancia que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, no contraerá obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza derivada de otros cuerpos normativos con los profesionales contratados por el Servicio de Salud, ni serán funcionarios del SENDA.

DÉCIMO TERCERO: La Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota se obliga a rendir cuenta documentada de la inversión de los recursos recibidos en los términos dispuestos por la Resolución N° 30, de 11 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o el texto que lo reemplace, y de acuerdo a lo previsto en la Resolución Exenta N°639 de 13 de junio de 2016 de SENDA, que aprueba "Manual de rendición de cuentas", o el texto que lo modifique o reemplace.

Con todo, el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota deberá proceder a la restitución de los recursos no ejecutados, no rendidos u observados definitivamente, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aprobación de la rendición de cuentas.

DÉCIMO CUARTO: Las partes declaran que, para estos efectos, se encuentran domiciliadas en la comuna de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: La representación con la que comparece don **Antonio Leiva Rabael**, como Director Nacional (S), consta en Decreto Exento N° 1680, de 26 de julio de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don **Juan José Mendoza Navarro**, para representar al Servicio de Salud, emana del Decreto N°16, de 13 de julio de 2017, del Ministerio de Salud.

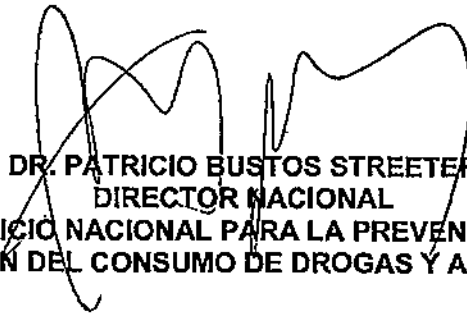
DÉCIMO SEXTO: Las partes dejan constancia que, salvo que se exprese que se trate de días corridos, los plazos de días establecidos en el presente convenio son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno en poder del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y el otro en poder del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Firman: Dr. **Juan José Mendoza Navarro**. Director (S). Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota. **Antonio Leiva Rabael**. Director Nacional (S). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REFRÉNDESE




DR. PATRICIO BUSTOS STREETER
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA.